



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

265
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

MATERIA: INSPÉCCION INDUSTRIAL
INSPECCIONADO: HERSHEY MEXICO, S.A. DE C.V.
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.1/211-22 FOLIO 00704
EXP. ADMVO: PFPA/21.2/2C.27.1/00072-18
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada **HERSHEY MÉXICO, S.A. DE C.V.**; en términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha **quince de octubre de dos mil dieciocho** esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, emitió **orden de inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/132-(18)-008077**, por medio del cual se comisionó a personal adscrito a esta Delegación, para que realizara visita de inspección a la persona moral denominada **HERSHEY MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en **Km. 8.5 Carretera Guadalajara- El Castillo, Municipio de El Salto, Estado de Jalisco**, con el objeto de verificar física y documentalmente que la persona sujeta a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los días **veintitrés y veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco practicaron visita de inspección a la persona moral denominada **HERSHEY MÉXICO, S.A. DE C.V.**, levantándose al efecto el **acta de inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/132-18**. Haciéndole saber a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y formulara las observaciones que a su derecho convinieran, en relación a los hechos y/u omisiones asentadas en el acta de mérito, lo



anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

TERCERO.- En fecha **nueve de noviembre de dos mil veinte** esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, emitió **acuerdo de emplazamiento** con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.1/0765-20 001925, mismo que fue notificado en fecha tres de diciembre del mismo año;** a través del cual se le instauró procedimiento administrativo a la moral denominada **HERSHEY MÉXICO, S.A. DE C.V.,** por los hechos y/u omisiones detectadas en el acta de inspección número **PFPA/21.2/2C.27.1/132-18,** y se le hizo saber que contaba con quince días hábiles para hábiles para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones, en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Haciendo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha **ocho de diciembre de dos mil veinte** esta autoridad federal recibió escrito signado por la **C. SARA ESTHER ESPINOZA ROCHA,** en su carácter de apoderada legal de la empresa inspeccionada, por medio del cual compareció al procedimiento instaurado a su representada mediante el acuerdo de emplazamiento con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.1/0765-20 001925** de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte.

QUINTO.- Así mismo, en fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veinte** esta autoridad federal recibió escrito signado por la **C. SARA ESTHER ESPINOZA ROCHA,** en su carácter de apoderada legal de la empresa inspeccionada, por medio del cual presentó las pruebas y realizó las manifestaciones que a su representada convino, en relación con lo señalado en el acuerdo de emplazamiento con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.1/0765-20 001925** de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte.

SEXTO.- En fecha **25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno,** inspectoras adscritas a la Subdelegación de Inspección Industrial, realizaron una Visita de verificación al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a la inspeccionada mediante el Acuerdo de emplazamiento obrante en autos.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo número **PFPA/21.5/2C.27.1/208-22 FOLIO 00701,** notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, en fecha 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, se admitieron las constancias presentadas por la inspeccionada, se realizó el computo del periodo probatorio concedido a su favor, y a su vez, se puso a disposición de la persona moral denominada **HERSHEY MÉXICO, S.A. DE C.V.,** los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto, 14, 16, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26, 32 Bis fracciones V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3 párrafo segundo, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículo Primero, inciso b), numeral 13 y artículo 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 118 fracción V, 37 TER, 109 BIS, 121, 122 fracción X, 123, 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171 fracción I, 173, 176 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 14 BIS 4 fracciones I, II, III y VI, 20, 25, 88 y 88 Bis fracción IX, 112 y 118 de la Ley de Aguas Nacionales; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente y; Artículo tercero primer y segundo párrafo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno y; Artículo Noveno, fracción XI del ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

II. Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el **acta de número PFPA/21.2/2C.27.1/132-18** de fecha de inicio **veintitrés** y de conclusión el

veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, los cuales fueron analizados mediante **acuerdo de emplazamiento** con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.1/0765-20 001925** y de fecha **nueve de noviembre de dos mil veinte**, iniciando procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **HERSHEY MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por los infracciones que a continuación se mencionan:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior **por incumplir con las condiciones particulares de descargas establecidas en su Permiso número 08JAL134733/12FMDA17, en el cual se señala que el volumen anual autorizado es de 77,686.63 metros cúbicos**; lo anterior, toda vez que se realizaron descargas residuales hacia el cuerpo de agua nacional identificado como "Arroyo El Ahogado", **excediendo el volumen autorizado, habiéndose descargado un total de 129,952 metros cúbicos por lo que corresponde al año 2017, y un volumen de 94,442 metros cúbicos por lo que respecta al periodo de enero a septiembre del año 2018.**

III. Ahora bien, mediante acuerdo de emplazamiento con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.1/0765-20 001925**, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte se le hizo saber a la empresa denominada **HERSHEY MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que contaba con un plazo de quince días a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho proveído para que realizara las manifestaciones y aportara las pruebas que estimara conveniente a efecto de subsanar y/o desvirtuar la irregularidad por la que se le instauró procedimiento administrativo, por lo que haciendo uso de dicho plazo, la **C. SARA ESTHER ESPINOZA ROCHA**, en su carácter de apoderada legal de la empresa inspeccionada, presentó escritos en fecha ocho y dieciocho de diciembre de dos mil veinte, por medio del cual aportó las siguientes pruebas:

1. Copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED] con clave de elector [REDACTED]
→ **Eliminado: 5 palabras** pasada ante la fe del Licenciado Rafael González Navarro, Notario Público número dieciocho de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco.
2. Copia Certificada de instrumento notarial número 62,559, de fecha once de marzo de dos mil veinte, consistente en la protocolización de Asamblea de la persona moral denominada HERSHEY MÉXICO, S.A. DE C.V.; pasado ante la fe del Licenciado Rafael González Navarro, Notario Público número dieciocho de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco.
3. Copia simple de acta de notificación previo citatorio de fecha tres de diciembre de dos mil veinte firmado por la persona Rogelio Villalobos Alcazar y el Lic. Hugo Carlos

García Jiménez, por medio del cual fue notificado el acuerdo administrativo número PFPA/21.5/2C.27.1/0765-20 001925 de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte.

4. Copia simple del acuerdo administrativo con número de oficio PFPA/21.5/2C.27.1/0765-20 001925 de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, emitido por esta Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, por medio del cual se le instauró procedimiento administrativo contra la empresa denominada HERSHEY MÉXICO, S.A. DE C.V.

5. Factura número A 120, emitida el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, siendo el emisor la empresa denominada GLEZCOR CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. y el receptor HERSHEY MÉXICO, S.A. DE C.V.; por concepto de SEPARACIÓN DE TUBERÍAS AGUAS PLUVIALES, por un monto total de **Eliminado: 3 palabras, 1 línea**

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable

6. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, por concepto uso y aprovechamiento de bienes de dominio público como cuerpos receptores de las aguas residuales, correspondiente al primer trimestre del año 2017 que comprende de enero a marzo de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de cero pesos, por un volumen trimestral de descarga de 29,174.00 metros cúbicos.

7. Reporte de descarga de agua tratada del primer trimestre de 2020 firmada por **Eliminado: 5 palabras** expedido por el Departamento de Servicios de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V.

8. Impresión del Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, por concepto de uso y aprovechamiento de bienes de dominio público como cuerpos receptores de las aguas residuales, correspondiente al segundo trimestre del año 2017 que comprende de abril a junio de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de cero pesos; por un volumen trimestral de descarga de 32,182.00 metros cúbicos.

9. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el treinta de octubre de dos mil diecisiete, por concepto de uso y aprovechamiento de bienes de dominio público como cuerpos receptores de las aguas residuales, correspondiente al tercer trimestre del año 2017 que comprende de julio a septiembre de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de cero pesos; por un volumen trimestral de descarga de 39,083.00 metros cúbicos.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

10. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, por concepto de uso y aprovechamiento de bienes de dominio público como cuerpos receptores de las aguas residuales, correspondiente al cuarto trimestre del año 2017 que comprende de octubre a diciembre de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de cero pesos; por un volumen trimestral de descarga de 29,513.00 metros cúbicos.
11. Impresión del Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, por concepto de uso y aprovechamiento de bienes de dominio público como cuerpos receptores de las aguas residuales, correspondiente al primer trimestre del año 2018 que comprende de enero a marzo de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de cero pesos; por un volumen trimestral de descarga de 33,654.00 metros cúbicos.
12. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, por concepto de uso y aprovechamiento de bienes de dominio público como cuerpos receptores de las aguas residuales, correspondiente al segundo trimestre del año 2018 que comprende de abril a junio de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de cero pesos; por un volumen trimestral de descarga de 30,460.00 metros cúbicos.
13. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, por concepto de uso y aprovechamiento de bienes de dominio público como cuerpos receptores de las aguas residuales, correspondiente al tercer trimestre del año 2018 que comprende de julio a septiembre de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de cero pesos; por un volumen trimestral de descarga de 30,328.00 metros cúbicos.
14. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, por concepto de uso y aprovechamiento de bienes de dominio público como cuerpos receptores de las aguas residuales, correspondiente al cuarto trimestre del año 2018 que comprende de octubre a diciembre de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de cero pesos; por un volumen trimestral de descarga de 26,796.00 metros cúbicos.
15. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el treinta de abril de dos mil veinte, por concepto de uso y aprovechamiento de bienes de dominio público como cuerpos receptores de las

aguas residuales, correspondiente al primer trimestre del año 2020 que comprende de enero a marzo de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de cero pesos; por un volumen trimestral de descarga de 18,798.00 metros cúbicos.

16. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el veintiocho de julio de dos mil veinte, por concepto de uso y aprovechamiento de bienes de dominio público como cuerpos receptores de las aguas residuales, correspondiente al segundo trimestre del año 2020 que comprende de abril a junio de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de cero pesos; por un volumen trimestral de descarga de 12,919.00 metros cúbicos.

17. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el veinticinco de octubre de dos mil veinte, por concepto de uso y aprovechamiento de bienes de dominio público como cuerpos receptores de las aguas residuales, correspondiente al tercer trimestre del año 2020 que comprende de julio a septiembre de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de cero pesos; por un volumen trimestral de descarga de 12,838.00 metros cúbicos.

18. Impresión de un cuadro donde se señala el total de agua descargada en 2020, 2018 y 2017, sin que se señale más datos para identificar de dos se obtuvieron la numeralia vertida en este.

19. Reportes de descarga de agua tratada del primer, segundo y tercer trimestre de 2020 firmada por [Eliminado: 5 palabras] en su carácter de Control Ambiental de la empresa HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V.

20. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el treinta de abril de dos mil veinte, por concepto de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, correspondiente al primer trimestre del año 2020 que comprende de enero a marzo de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de [Eliminado: 1 línea]

derivado del Título de Concesión número 4JAL103140/12FMGR96.

21. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el treinta de abril de dos mil veinte, por concepto explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, correspondiente al primer trimestre del año 2020 que comprende de enero a marzo de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable

Eliminado: 1 línea

derivado del Título de Concesión denominada "En Trámite 1".

22. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el veintiocho de julio de dos mil veinte, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, correspondiente al segundo trimestre del año 2020 que comprende de abril a junio de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de

Eliminado: 1 línea

derivado del Título de Concesión número 4JAL103140/12FMGR96.

23. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, por concepto explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, correspondiente al tercer trimestre del año 2020 que comprende de julio a septiembre de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de

Eliminado: 1 línea

derivado del Título de Concesión número JAL123949.

24. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, por concepto explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, correspondiente al tercer trimestre del año 2020 que comprende de julio a septiembre de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de

Eliminado: 1 línea

derivado del Título de Concesión número JAL131451.

25. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, por concepto explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, correspondiente al primer trimestre del año 2018 que comprende de enero a marzo de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de

Eliminado: 1 línea

00/100 M.N.), derivado del Título de Concesión número 4JAL103140/12FMGR96.

26. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, por concepto de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, correspondiente al segundo trimestre del año 2018 que comprende de enero a marzo de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de

Eliminado: 1 línea

derivado del Título de Concesión número 4JAL103140/12FMGR96.

27. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, por concepto de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, correspondiente al segundo trimestre del año 2018 que comprende de enero a marzo de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de \$1,118,772.00 (un millón ciento dieciocho mil setecientos setenta y dos 00/100 M.N.), derivado del Título de Concesión número 4JAL103140/12FMGR96.
28. Impresión de Formato de Pago de Contribuciones Federales, siendo la fecha de presentación el diecinueve de enero de dos mil dieciocho; por concepto de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, correspondiente al cuarto trimestre del año 2017 que comprende de octubre a diciembre de dicha anualidad, a nombre de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., por una cantidad a pagar de [REDACTED] derivado del Título de Concesión número 4JAL103140/12FMGR96. Eliminado: 10 palabras
29. Impresión de las órdenes de trabajo de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., que comprenden los años 2019 y 2020.
30. Documental consistente en orden trabajo número 906434405 con descripción: "cambio de válvula de drene de agua en el mokon de pasta virgen cambiar por favor", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 03/18/2020.
31. Documental consistente en orden de trabajo número 906634876 con descripción: "cambiar tubo desgastado en tanque de nivel de lavadora de moldes", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 09/01/2020.
32. Documental consistente en orden de trabajo número 906349235 con descripción: "fuga de agua en tubería de agua caliente de los mokones reparar", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 01/20/2020.
33. Documental consistente en orden de trabajo número 906351171 con descripción: "Repara fuga de agua en tubería de mezcladora de agua de tanque", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 01/21/2020.
34. Documental consistente en orden de trabajo número 906466387 con descripción: "reparar fuga de agua en tubería de agua caliente de jarabe", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 04/15/20.

35. Documental consistente en orden de trabajo número 906513099 con descripción: "cambio de manguera a tubería", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 05/22/2020
36. Documental consistente en orden de trabajo número 906497384 con descripción: "fuga de agua en la temperadora de pasta oscura en la línea de westal, favor de reparar", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 05/11/2020
37. Documental consistente en orden de trabajo número 906625859 con descripción: "Reparar fuga de agua en tubería de purga de temperatura", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 08/26/2020.
38. Documental consistente en orden de trabajo número 906537246 con descripción: "fuga de agua caliente en válvula a un costado de la línea E", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 06/12/2020.
39. Impresión fotográfica en blanco y negro, sin que se señale datos de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que fue capturada, en donde se observa un letrero de "Precaución, superficie caliente" y una estructura de tubería, cabe resaltar que esta fotografía se encuentra al reverso de la Copia simple de trabajo número 906537246.
40. Documental consistente en orden de trabajo número 906652869 con descripción: "Fuga de agua en llave de tarja de formulación spicy. Revisar llaves y repara fuga de ser necesario cambiar tipo de llaves", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 09/18/2020.
41. Impresión fotográfica en blanco y negro, sin que se señale datos de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que fue capturada, en donde se observa una tarja con dos llaves y una salida de agua y un bote, cabe resaltar que esta fotografía se encuentra al reverso de la Copia simple de trabajo número 906652869.
42. Documental consistente en orden de trabajo número 906652718 con descripción: "VALVULA DE AGUA DAÑADA, LA VÁLVULA DE AGUASITUADA A UN COSTADO DE LA BOMBA DE CLORURO FERRICO NO SELLA Y GOTEA", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 09/18/2020.
43. Impresión fotográfica en blanco y negro, sin que se señale datos de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que fue capturada, en donde se observa una instalación de tuberías dirigidas a un tambo, cabe resaltar que esta fotografía se encuentra al reverso de la Copia simple de trabajo número 906652718.

44. Documental consistente en orden de trabajo número 906652717 con descripción: "VALVULA DE AGUA DAÑADA, LA VÁLVULA DE AGUA SITUADA A UN COSTADO DE LA BOMBA DE HIPOCLORITO NO SELLA Y GOTEA", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 09/18/2020.
45. Impresión fotográfica en blanco y negro, sin que se señale datos de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que fue capturada, en donde se observa una tubería, cabe resaltar que esta fotografía se encuentra al reverso de la Copia simple de trabajo número 906652717.
46. Documental consistente en orden de trabajo número 906615599 con descripción: "Fuga de agua en la línea A suministro de utilities. Reparar la fuga y reemplazo de plafones", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 08/18/2020.
47. Impresión fotográfica en blanco y negro, sin que se señale datos de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin que a la vista, esta autoridad tenga elementos para describirla, asimismo cabe resaltar que esta fotografía se encuentra al reverso de la Copia simple de trabajo número 906615599.
48. Documental consistente en orden de trabajo número 906630063 con descripción: "CONEXIÓN CON FUGA DE AGUA ENTRADA A SELLO MECÁNICO M02", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 08/28/2020.
49. Documental consistente en orden de trabajo número 906625047 con descripción: "FUGA DE AGUA EN VALVULA DE DOSIFICACIÓN DEL BLENDER", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 08/25/2020.
50. Documental consistente en orden de trabajo número 906625048 con descripción: "FUGA DE AGUA EN LLAVE DE MUESTREO DE DUREZA DE AGUA", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 08/25/2020.
51. Documental consistente en orden de trabajo número 906703014 con descripción: "fuga de agua en bomba de lavo helix", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 10/28/2020.
52. Documental consistente en orden de trabajo número 906721040 con descripción: "fuga de agua debajo de la llenadora", de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., con fecha de inicio el 11/11/2020.

53. Certificado de Calibración expedida por la empresa denominada CISSET S.A. DE C.V., laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación para realizar servicios de calibración con número de acreditación FL-26 con vigencia de acreditación a partir de 2012-09-19; hecho al equipo identificado como Transmisor de Flujo con Sensor Tipo Electromagnético, de la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., elaborado en fecha 2019-10-12.

54. Impresión de Encuesta de Evaluación Coyuntural del mercado crediticio de los meses de julio a diciembre de 2020, realizada por la empresa denominada HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V., en fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, con folio de captura 0672-5817.

Por lo que respecta a las pruebas identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, esta autoridad federal les concede el valor probatorio como documental pública, de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos federales.

Por su parte, identificadas con los números 5, 7, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54, esta autoridad federal les concede el valor probatorio como documental privada de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136, 197, 203 y 210, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo las identificadas con los numerales 39, 41, 43, 45 y 47 si bien es cierto en principio guardan la naturaleza de fotografías, no obstante, no se les puede otorgar valor probatorio pleno, toda vez que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ella, para que constituyan prueba plena, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que a la letra dice:

"ARTICULO 217.-El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial"

Cabe señalar que las pruebas identificadas con los numerales 1 y 2 en el presente Considerando esta autoridad determina que son medios de convicción por medio de los cuales la **C. SARA ESTHER ESPINOZA ROCHA**, acredita la personalidad como apoderada legal de la empresa inspeccionada, con la que comparece dentro del expediente

administrativo que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dicho lo anterior esta autoridad procede al **ANÁLISIS DE LAS DE LAS MANIFESTACIONES** relacionadas con la irregularidad por la que se le instauró procedimiento administrativo a la empresa inspeccionada; mediante el escrito presentado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en la cual declaró sustancialmente lo siguiente:

- a) *Que si bien al momento de levantar el Acta de Inspección se detectaron ciertos volúmenes de descarga que supuestamente excedían los volúmenes autorizados en el permiso No. 08JAL134733/12FMDA17, **mi representada detectó que sus canaletas de recolección de agua pluvial se encontraban conectadas a las tuberías que integraban el proceso de reproducción, lo cual desembocaba en su planta de tratamiento de agua y, en consecuencia, artificialmente, aumentaba de manera significativa el volumen de descargas de aguas residuales.***
- b) *Por ello el 17 de julio de 2018, mi mandante solicitó a la empresa denominada **Glezcor Constructora, S.A. de C.V., por la cantidad total de \$16,350.20 (Dieciséis mil trescientos cincuenta 20/100 M.N.), con el concepto "Separación de tuberías aguas pluviales"(...)***

(...) 2. Durante la visita de inspección que le fue practicada a mi representada, en el Acta de Inspección acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/132-18 que se levantó, se asentó que mi representada había presentado las declaraciones de pago por la descarga de cuerpos receptores de aguas residuales, de los cuales se desprende que no hubo cantidad alguna a pagar, en virtud de que dichas descargas se encontraban dentro de los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, así como en lo establecido por la CONAGUA, con lo cual se sustenta que mi representada cumplió con las Normas que rigen en las descargas de aguas residuales.(...)(SIC.)

El realce es propio.

Por lo que hace a la manifestación identificada con el inciso a), esta tiene relación con la prueba identificada con el numeral 5; así mismo esta autoridad la relaciona con las identificadas con los numerales 7, 15, 16, 17, 18 y 19; mediante las cuales esta autoridad determina que con las mismas **SUBSANA, MÁS NO DESVRITUA**, la irregularidad por la que se le instauró procedimiento toda vez que **si bien es cierto con la SEPARACIÓN DE TUBERÍAS AGUAS PLUVIALES no acredita por sí sola la circunstancia que declara, también lo es que con los Formatos de Pago de Contribuciones Federales de los primeros tres trimestres de dos mil veinte se desprende que sus volúmenes a corte del mes de septiembre ha realizado una descarga de 44, 555.00 metros cúbicos, cantidad que se encuentra por debajo de los 77, 686.00 metros cúbicos autorizados**

en su Permiso número 08JAL134733/12FMDA17, quedándole aún un restante de 33,131.00 metros cúbicos para descargar en su último trimestre; por lo que admiculando dichas pruebas se obtiene que la empresa inspeccionada ha regularizado sus descargas de aguas residuales.

Ahora bien, por lo que hace a su manifestación identificada con el número 2, mismas que se encuentran relacionadas con las pruebas identificadas en el presente considerando con los siguientes numerales 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, las cuales guardan los Formatos de Pago de Contribuciones Federales por concepto de uso y aprovechamiento de bienes de dominio público como cuerpos receptores de las aguas residuales de los años 2017, 2018 y parte del 2020, en los que se observa que **efectivamente tiene como total de pago por dicho concepto la cantidad de cero pesos, no obstante ello no implica que se esté dando cumplimiento con la obligación contenida en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, ya que este señala lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 123.- Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, **deberán satisfacer** las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y en su caso, **las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría** o las autoridades locales. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

De lo anterior se desprende que, la cantidad que la inspeccionada está obligada a pagar, por concepto de de uso y aprovechamiento de bienes de dominio público como cuerpos receptores de las aguas residuales, no se encuentra supeditado al cumplimiento o no de sus obligaciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico, por lo que es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia consagrados en el artículo 45, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, atento a lo señalado por el artículo 5, fracción XIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, verifica el cumplimiento de la Ley ya citada. En esta tesitura las pruebas identificadas con los numerales 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, en el presente Considerando, no guardan relación con la irregularidad por la que se le instauró procedimiento administrativo a la empresa inspeccionada, toda vez que se refieren al pago de Contribuciones Federales, por concepto de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

IV.- Esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de la medida correctiva que fue ordenada mediante **acuerdo de emplazamiento** con número de oficio **PFFPA/21.5/2C.27.1/0765-20 001925**, de fecha **nueve de noviembre de dos mil veinte**; consistente en que la persona moral denominada **HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V.**, debía presentar, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco lo siguiente:

1. Deberán acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, **el haber realizado las acciones necesarias para reducir los volúmenes de descarga de aguas residuales, para que se sujeten al volumen de descarga autorizado en el permiso número 08 08JAL134733/12FMDA17.**

Fundamento legal: artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Plazo de Cumplimiento: 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

Toda vez que del estudio practicado al expediente administrativo en que se actúa, se advierte que las pruebas identificadas del numeral 29 al 53, descritas en el Considerando III, de la presente resolución, consistentes en; la factura número A 120, emitida el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, siendo el emisor la empresa denominada GLEZCOR CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.; por concepto de SEPARACIÓN DE TUBERÍAS AGUAS PLUVIALES, por un monto total de

Eliminado: 6 palabras

M.N.), acompañados de los Formatos de Pago de Contribuciones Federales de los primeros tres trimestres de dos mil veinte se desprende que sus volúmenes a corte del mes de septiembre ha realizado una descarga de 44, 555.00 metros cúbicos, cantidad que se encuentra por debajo de los 77, 686.00 metros cúbicos autorizados en su Permiso número 08JAL134733/12FMDA17, expedido por la Comisión Nacional del Agua, así como las ordenes de trabajo de los años 2019 y 2020, donde se demuestra que han atendido las contingencias que se han suscitado dentro de su establecimiento en relación con la instalación de tuberías de agua, así como el Certificado de Calibración expedida por la empresa denominada Cisset S.A. DE C.V., laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación para realizar servicios de calibración con número de acreditación FL-26 con vigencia de acreditación a partir de 2012-09-19; hecho al equipo identificado como Transmisor de Flujo con Sensor Tipo Electromagnético, elaborado en fecha 2019-10-12, con lo cual demuestra el mantenimiento que le ha dado a sus instalaciones.

Admiculando todo lo aportado por la empresa inspeccionada, esta autoridad determina que la medida correctiva ha sido **CUMPLIDA**, por lo que de conformidad con el artículo 173 último párrafo, será tomado en cuenta como atenuante al momento de imponer la sanción que corresponda por la infracción cometida.

V. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la persona moral denominada **HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V.**; a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de descargas de aguas residuales, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, por la infracción al artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toman en consideración los siguientes criterios establecidos en el 173 de la ley antes citada:



A) GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Por lo que hace a la única infracción por la que se le instauró procedimiento administrativo a la empresa denominada **HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V.**, consistente en incumplir con las condiciones particulares de descargas establecidas en su Permiso número 08JAL134733/12FMDA17, en el cual se señala que el volumen anual autorizado es de 77,686.63 metros cúbicos; lo anterior, toda vez que se realizaron descargas residuales hacia el cuerpo de agua nacional identificado como "Arroyo El Ahogado", excediendo el volumen autorizado, habiéndose descargado un total de 129,952 metros cúbicos por lo que corresponde al año 2017, y un volumen de 94,442 metros cúbicos por lo que respecta al periodo de enero a septiembre del año 2018, esta autoridad determina que es **MEDIANAMENTE GRAVE**, toda vez de que a pesar de que fue subsanada la irregularidad detectada mediante el acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/132-18 de fecha de inicio el veintitrés y de conclusión el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, ello no descarta que, cuando la Comisión Nacional del Agua otorga un permiso o autorización para verter aguas residuales a cuerpos receptores, la persona física o moral a la que es otorgado debe dar cumplimiento a la misma; es decir, debe respetar en todo momento volumen de agua que le fue permitido verter al cuerpo de agua nacional, a efecto de evitar posibles afectaciones ecológicas en éste, tales como posibles impactos ambientales negativos debido al aumento del flujo del cauce y su anchura; la importancia de ello radica en que dichos permisos se otorgan tomando en cuenta la capacidad de carga, que de acuerdo al artículo 3, fracción X de la Ley de Aguas Nacionales es la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperación en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico; del cuerpo de agua receptor donde se lleve a cabo, que en este caso es el cuerpo de agua denominado "ARROYO EL AHOOGADO", por lo que no darle cumplimiento a tales condiciones es lógico colegir un desequilibrio ecológico en dicho ecosistema.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Respecto a este punto, es menester señalar que mediante **acuerdo de emplazamiento** con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.1/0765-20 001925**, de fecha **nueve de noviembre de dos mil veinte**, se le requirió a la inspeccionada para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas; siendo que en contestación a dicho requerimiento mediante escrito presentado ante esta autoridad federal en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte presentó Encuesta de Evaluación Coyuntural del mercado crediticio en el trimestre julio-septiembre de 2020, realizada por la empresa denominada **HERSHEY**

373



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

MÉXICO S.A. DE C.V., en fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, con folio de captura 0672-5817; así mismo manifestó lo siguiente:

(...) a) El 31 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud, por conducto del Secretario de Salud, el C. Jorge Alcocer Varela con fundamento en las Bases 2º y 3ª de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, emitió un Acuerdo por el cual se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), entre ellas la suspensión de actividades identificadas como No esenciales", lo que ocasionó que se cerraran múltiples establecimientos mercantiles (centros comerciales, cines, restaurantes, hoteles, etc.), en los cuales se venden y consumen productos de mi representada

b) El 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, y amplió el periodo de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.

c) Que derivado de lo anterior, se instauró como medida preventiva en el Estado de Jalisco un "Botón de Emergencia", que tuvo como consecuencia que se cerrarían diversos comercios (vg. centros comerciales, cines, restaurantes, hoteles, supermercados etc.), en los cuales se venden y consumen productos de mi representada.

d) Por otro lado, el 10 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Dirección General de Normas (DGN) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el "ACUERDO por el cual se establecen los Criterios para la Implementación, verificación y vigilancia así como para la evaluación de la conformidad de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFUSSA 1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 27 de marzo de 2020".

Con ello, se establecieron diversos lineamientos para el contenido de las etiquetas de diversos productos dentro de los cuales se encuentran los productos que fabrica mi mandante.

Con base en lo expuesto en los incisos anteriores, es claro que el cierre de diversos comercios en los que se venden los productos de mi representada y lo relacionado con las regulaciones inherentes al etiquetado manifestando lo referente a un alto contenido de elementos específicos como azúcares, etc., han impactado de manera significativa en la venta de los productos que fabrica y comercializa mi mandante.(...)

De igual manera presentó como prueba para acreditar sus condiciones económicas Encuesta de Evaluación Coyuntural del mercado de los meses de julio a diciembre de 2020, realizada por la empresa denominada **HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V.**, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, con folio de captura 0672-5817, de la cual se desprende que ha bajado aproximadamente la mitad de capacidad de producción de la empresa.

A su vez, a modo de hechos notorios, ésta autoridad toma en consideración lo asentado en el **acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/132-18, de fecha de inicio veintitrés y de conclusión el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**, fecha en la que fueron constatados los hechos materia de la irregularidad materia del presente procedimiento, desprendiéndose lo siguiente:

(...) *El establecimiento tiene como actividad: Elaboración de todo tipo de chocolates (giro alimenticio), de acuerdo a su Licencia Anual Municipal correspondiente al año 2018. ...El establecimiento inició operaciones en el año 198, como Nacional de Dulces. S.A. de C.V. razón social que cambio en 1992 a la actual razón social, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es*

Eliminado: 1 palabra

La visitada informa que actualmente el establecimiento cuenta con un número de 1,700 aproximadamente; también señala que el inmueble donde desarrolla sus actividades *que se inspecciona, el cual tiene una superficie construida de 106,065 metros cuadrados, de acuerdo al Estudio de* *Prevención de Accidentes de la empresa.*

Eliminado: 6 palabras

...También nos informa el visitado que la empresa cuenta con la siguiente maquinaria y equipo para el desarrollo de sus actividades;

Eliminado: 4 palabras y 4 líneas

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable

Dicho lo anterior, esta autoridad concluye que la empresa cuenta con capacidad económica para responder por la infracción cometida, no obstante se tomará en cuenta tanto la emergencia sanitaria iniciada en 2020 dos mil veinte, que generó un detrimento económico en todos los sectores del país, y argumentada por la empresa infractora mediante su apoderada legal de la empresa inspeccionada, en el escrito de recibido por esta dependencia en fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, así como que fue afectada la empresa infractora con la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA 1-2010 que establece las Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

C) REINCIDENCIA:

Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Delegación de la Procuraduría, así como en los sistemas interinstitucionales de ésta autoridad, se desprende que la inspeccionada no cuenta con carácter de reincidente en los términos del último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

D) CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

A efecto de determinar lo anterior, es factible colegir que la persona moral denominada **HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V.** actuó de forma **INTENCIONAL** ya que la Comisión Nacional del Agua le otorgó un Permiso para descarga de Aguas Residuales le otorgó un Permiso número 08JAL134733/12FMDA17, en el cual se señala que el volumen anual autorizado es de 77,686.63 metros cúbicos, por lo que estaba, en razón de lo anterior, conocía las obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales a las que estaba sujeta y debía dar cumplimiento; situación que en el caso concreto no aconteció, en este sentido al haber tenido conocimiento del volumen de aguas residuales que podía descargar en el cuerpo de agua autorizado, excedió por más de 52,265.37 metros cúbicos para el año 2017 y; hasta el momento de la visita de inspección de fecha inicio veintitrés y de conclusión el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, por un total de 16,755.37 metros cúbicos, es decir, **a pesar de que al final de la anualidad de dos mil diecisiete la empresa excedió el volumen de descarga autorizado, continuó dicha circunstancia hasta el dos mil dieciocho, año en que fue inspeccionada.**

E) BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad no cuenta con elementos para determinar si la persona moral denominada **HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V.** obtuvo un beneficio derivado de las conductas llevadas a cabo.

VI. De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone a la persona moral **HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V.**, en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, **entre 30 treinta a 50,000 cincuenta mil** veces la unidad de medida y actualización al momento de imponerse la sanción, criterio legal que se

robustece con el contenido en la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS". *Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".*

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

Atendiendo a la atenuante concedida a favor de la infractora por el debido cumplimiento a la medida correctiva que le fue ordenada en el emplazamiento obrante en autos, la mediana gravedad de la infracción cometida, el carácter intencional de su actuar, que no es reincidente, sus particulares condiciones económicas, así como la afectación que implicó la contingencia sanitaria declarada el 31 de marzo de 2020 por la Secretaría de Salud, así como la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA 1-2010 que establece las Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa a la persona moral **HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V.;**

1. Por la comisión de la infracción al artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior **por incumplir con las condiciones particulares de descargas establecidas en su Permiso número 08JAL134733/12FMDA17, en el cual se señala que el volumen anual autorizado**

es de 77,686.63 metros cúbicos; lo anterior, toda vez que se realizaron descargas residuales hacia el cuerpo de agua nacional identificado como "Arroyo El Ahogado", excediendo el volumen autorizado, habiéndose descargado un total de 129,952 metros cúbicos por lo que corresponde al año 2017, y un volumen de 94,442 metros cúbicos por lo que respecta al periodo de enero a septiembre del año 2018; esta autoridad determina imponer a HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V. la siguiente sanción:

- **MULTA**, por la cantidad de **\$67,354 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **700 (SETECIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$96.22(noventa y seis pesos 22/100M.N.)** conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintidós.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se impone a la persona moral denominada **HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V.** una multa de **\$67,354 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **700 (SETECIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$96.22(noventa y seis pesos 22/100M.N.)** conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintidós.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

SEGUNDO.- Considerando los plazos que la legislación vigente aplicable concede a **HERSHEY MEXICO, S.A. DE C.V.** para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, otorgándole, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Presionar el icono de buscar (?) y dar "enter", en la opción de "Multas impuestas por la PROFEPA", dar "enter".

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se realizará el pago.

Paso 10: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con el original del pago realizado y, en su caso copia para cotejo.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el recibo bancario, así como los formatos pre llenados como lo son Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria y el Formato e5cinco, en el entendido que **de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta** y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la persona moral denominada **HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V.; podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa**, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;

B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Haciendo de su conocimiento que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.

B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.

C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.

D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.

E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto

F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada **HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V.**; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, en un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la persona moral denominada **HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V.**; que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, 44620, Jalisco.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del legal conocimiento del inspeccionado que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en las leyes en la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; no obstante, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado. De esta manera, en cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **le informamos nuestra política de privacidad y manejo de datos personales:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de carácter federal ambiental. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una Autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, así como en lo establecido por los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Podrán ejercer el derecho de oposición para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Carretera Picacho – Ajusco, número 200, 5º piso, Ala Norte, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, en la Alcaldía Tlalpan, de la Ciudad de México, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx. Si se desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrán consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la persona moral cuyo nombre es **HERSHEY MÉXICO S.A. DE C.V.;** a través de su apoderado legal la **C. SARA ESTHER ESPINOZA ROCHA,** y/o a través de las personas señaladas como autorizados para los mismos efectos, los CC. César Adrián Hurtado Domínguez, Rogelio Villalobos Alcázar, Felipe Aguilar Santillanes, Gilberto Bocanegra Balderas, Felipe Chapula Almaraz, Antonio Geranio Riojas Paras, Fernando Schoeneck González, Esteban Gómez Aguado Acha, Enrique Hill Gutiérrez y Daniel Ramírez Herrera Lazo, en el domicilio ubicado en **Carretera- Guadalajara El Castillo Kilómetro 8.05, El Castillo, en el Municipio de el Salto, Jalisco.**

Así lo acordó y firma, la **C. Ing. Martín Francisco Rivera Núñez,** Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo , así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

OC*/MFRN/CSV/IFPR

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable